



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00501

Demandante: Soko Empresarial S.A.S

Demandada: Tradex Usa Logistics De Colombia S.A.S. y Juan Pablo Gaviria Herrera.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 20 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Soko Empresarial S.A.S en contra de Tradex Usa Logistics De Colombia S.A.S. y Juan Pablo Gaviria Herrera.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c701236ae2cdce7a00ea25f88c9a97a1b11de063be855c2ee16c926f3bfba017**

Documento generado en 14/08/2023 11:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00535

Demandante: Rta Punto Taxi S.A.S.

Demandada: Julián David Pedraza Méndez y Jaime Pedraza Hernández.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega adelantada por Rta Punto Taxi S.A.S en contra de Julián David Pedraza Méndez y Jaime Pedraza Hernández.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b21836ee28b96fc01df90e13b1ba8a05c576ac75fe3b9622d8bba8283ee55b1**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso verbal de resolución de contrato compraventa
N°2023-00521**

Demandante: Víctor Alfonso Bohórquez.

Demandado: Juan De Jesús Rincón Bello.

Subsanada en debida forma la demanda, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa incoada por **Víctor Alfonso Bohórquez** en contra de **Juan De Jesús Rincón Bello**, respecto del camión Ford, modelo 1969, identificado con placas **XUE-107**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- En firme, se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

5.- Se le reconoce personería a la Angélica María Bohórquez Moreno, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd97c938908a57c283ffb1e270e28fa87f6cbf6969abd7f3565b22ddb9d2bf58**

Documento generado en 14/08/2023 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00499

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Ximena Mora Hernández.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **Ximena Mora Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°05916166800159973.

1.1.- **\$ 69.537.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Óscar Mauricio Peláez, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00499

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de AGOSTO de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa372048de486b800eda204c85988eb6934f657037db38397ad4938470b64d**

Documento generado en 14/08/2023 11:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00517

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Velogroup S.A.S. y Jenny Ballesteros Baracaldo.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A** contra **Velogroup S.A.S. y Jenny Ballesteros Baracaldo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°9013313637.

1.1.- **\$53.337.713,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$6.198.741,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Andrés Arturo Pacheco Ávila, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00517

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035858f9dc6782d7df1ff1078a34b2710bb4cfee1dbbd9a78d22baa5443f2acc**

Documento generado en 14/08/2023 11:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00505

Demandante: Inversiones Alar Ltda.

Demandada: Eliecer Enrique Velásquez Bermúdez.

Subsanada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Inversiones Alar Ltda** contra **Eliecer Enrique Velásquez Bermúdez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
FCA3-2141	30/01/2022	1/03/2022	\$ 42.812.154,00
FCA3-2573	28/02/2022	30/03/2022	\$ 25.008.357,00
TOTAL			\$ 67.820.511,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Richard Giovanni Suárez Torres, como apoderado del extremo demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00505

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb48f25e9c886879e5c2b433c81aad74a9ce6cf0f0ce591b37bfa95d5238dc1**

Documento generado en 14/08/2023 11:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de resolución de contrato de compraventa
No. 2023-00537**

Demandante: Erik Jeiderbrando Bermúdez Rodríguez.

Demandada: Fabio Guillermo Venegas Hernández.

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 5), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda Verbal interpuesta por Erik Jeiderbrando Bermúdez Rodríguez en contra de Fabio Guillermo Venegas Hernández.

1.2. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c7e43e9b1bca62d2706ba0c6ff8bb948d7ef9ff2047056c3ef9e17d06610c7**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00369

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Carlos Alberto López.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 6), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Banco Davivienda S.A en contra de Carlos Alberto López.

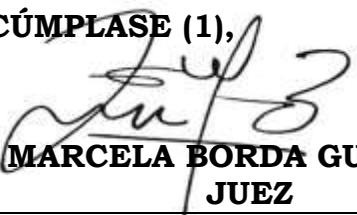
1.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **WDP-447** medida ordenada mediante auto proferido el 24 de mayo de 2023 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 869 de 1 de junio de este año (F. 4). Estando aprehendido el vehículo procédase a su entrega al deudor.

Por secretaría ofíciase.

1.4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a95e83d6dba2c5a1896022bc52ce749a5a0abf156b54ee014f811d770f2486b**

Documento generado en 14/08/2023 09:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00541

Demandante: Itaú Colombia S.A.

Demandado: Javier Alexander Díaz.

De cara a resolver lo que corresponde, sea lo primero advertir que si bien, conforme lo prevé el artículo 139 del Código General del Proceso, la providencia que rechaza un proceso por falta de competencia no es susceptible de recurso alguno, es lo cierto que revisada la actuación en breve se observa que se incurrió en error al rechazar la demanda en proveído de 22 de junio de 2023 (F. 3), debido a que contrario a lo que se indicó, y teniendo en cuenta la liquidación allegada por la parte actora, el proceso de la referencia es de menor cuantía, teniendo en cuenta que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$54.636.864, siendo este Despacho competente para conocer de la demanda instaurada.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 22 de junio de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda.

2.- Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por la entidad demandante. Así las cosas, el juzgado se abstiene de resolver sobre los mismos, por sustracción de materia, además de resultar inadmisibles.

3.- En auto de la misma fecha se resolverá sobre la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918b61f38b2d0dbf60b91ff5264014eaac1309589f675bca61366f48e340eafe**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

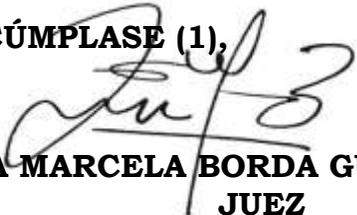
Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2023-00267

Demandante: Servicios De Ingeniería De Datos S.A.S.

Demandados: Viajes Viva Colombia S.A.S y Cindy Lorena Rodríguez Cortez.

En atención al memorial de impulso de calificación de la demanda (F. 7), téngase en cuenta que, por auto de fecha 29 de junio de 2023, se rechazó la demanda por cuanto, pese a ser radicado el escrito de subsanación, está no fue subsanada conforme le fue solicitado en auto del 27 de abril de 2023, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, circunstancia que implica que la solicitud realizada se torne improcedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7627b33afca4ef1fb6285e96c83544ac1c9fc34ce914b06642e897ae420fe1a**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-00242

Causantes: Inés Bayona Cadena y Jesús María Daza.

Vista la documental allegada, con el fin de acreditar el trámite de notificación, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la heredera Ana Graciela Daza, el extremo interesado deberá allegar el comunicado remitido a la prenombrada, así como los anexos y auto a notificar debidamente sellados y la constancia de entrega que acredita que la notificación fue efectiva.

2.- En cuanto al trámite de notificación para los herederos Carlos Arturo y María Stella Daza, éste no será aceptado por el Juzgado, por cuanto se realizó en forma conjunta, lo que no permite tener certeza sobre el conocimiento de este juicio por cada uno de los mencionados. Aunado a ello, los documentos anexos no se encuentran sellados ni obra en el plenario la constancia expedida por la empresa de correo, tal y como lo impone el canon 291 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf60ba2137572045e70c9e3c15cac00ec2433b12698d2e78611278b34740402**

Documento generado en 14/08/2023 09:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00503

Acreeedor: Finanzauto S.A. Bic.

Deudor: Sergio Torres Melo.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 6 del plenario, donde solicitó *“La terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria por mecanismo de pago directo, conforme a la ley 1676 de 2013 Artículo 60, Decreto Reglamentario 1835 de 2015 Artículo. 2.2.2.4.2.3, con número de expediente 2023-00503, POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN CON PRORROGA EN EL PLAZO, tal como consta en formulario de Registro de terminación de la ejecución de fecha 05/07/2023...”*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **DWK-580** adelantado por Finanzauto S.A. BIC en contra de Sergio Torres Melo.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DWK-580** medida ordenada mediante auto proferido el 20 de junio de 2023 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 1008 de 5 de julio de este año (F. 5).

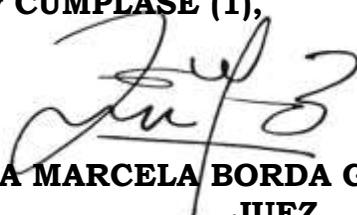
Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b799cc22232cfe0324fff42f2d77d1a91205319cb337f611194734c8a23d2312**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01112

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Giovanni Aubdon Arismendi Pabón.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el citatorio enviado al demandado *Giovanni Aubdon Arismendi Pabón* a la dirección física Calle 15 N° 8-45 Libertad -Cúcuta-, dio como resultado **positivo**, el 13 de abril de 2023.

2.- **REQUERIR** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones correspondientes a fin de trabar la *litis*, siendo esto remitir la notificación por aviso de que trata el canon 292 del estatuto procesal vigente, so pena de terminar esta acción ejecutiva por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1429a5e3d08698762bc87fa8a7f48c15f58bfccf77d5595faa3c5f4c3ed859**

Documento generado en 14/08/2023 09:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00541

Demandante: Itaú Colombia S.A.

Demandado: Javier Alexander Díaz.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Itaú Colombia S.A** contra **Javier Alexander Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°000050000872572.

1.1.- **\$45.298.158,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S la cual es representada por la abogada Dina Soraya

Trujillo Padilla, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00541

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fdec451ba85513480aed19a74b1efe4f15a80ebb1e84338538a4c28999682a**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00496

Demandante: Finesa S.A. BIC

Demandado: Jhon Jairo Ramírez Herrera

De la documental que obra en el plenario, se advierte que el acta de reparto N° 35561 de 4 de mayo de 2023, que obra a folio 01, se tiene que la parte interesada es Finesa S.A., siendo el apoderado José Wilson Patiño Forero, radicada bajo el número de la referencia **(2023-00496)**.

De otra parte, el escrito de solicitud de la orden de aprehensión y entrega que milita a folio 02, es promovida por Bancolombia Vs Edwin Jesús Balcacer García, la cual fue admitida por auto de 14 de junio de 2023, siendo radicada en Sistema de Gestión Siglo XXI con el consecutivo N° **2023-00495**.

En tal medida, se establece que el escrito de solicitud mencionado no corresponde a la petición de aprehensión de la referencia por lo que el Despacho DISPONE:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de data 14 de junio de los corrientes, mediante la cual se admito en este expediente la aprehensión y entrega de Bancolombia Vs Edwin Jesús Balcacer García.

2.- En auto aparte se procede a decidir de fondo sobre la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 DE AGOSTO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7be04a43241180d1d99d5bfd6683ae2218e2472fb119b1723d8cb9931e53a3**

Documento generado en 14/08/2023 09:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de declaración de pertenencia N°2023-00527

Demandante: Salomón Blanco Gutiérrez.

Demandada: Arquímedes Octavio Romero Moreno.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 20 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de declaración de pertenencia adelantado por Salomón Blanco Gutiérrez en contra de Arquímedes Octavio Romero Moreno.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40cc9eb3c6373a136c1634efe699776469c6733195b423e04636383b899071d**

Documento generado en 14/08/2023 11:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-00371

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Adriana Patricia Herrera Hurtado

Revisada la actuación en breve se observa que se incurrió en error al rechazar la demanda en proveído de 26 de junio de 2023 (F. 6), debido a que contrario a lo que se indicó, y de conformidad con la visita realizada en la página de Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial y el Sistema de Gestión Siglo XXI, no se evidencia que la providencia que inadmitió la solicitud de aprehensión se hubiera notificado de conformidad con lo normado en el artículo 295 del C.G. del P., veamos:

The screenshot shows a web interface for consulting judicial processes. It includes a search bar with the ID 11001400302420230037100, buttons for 'CONSULTAR' and 'NUEVA CONSULTA', and a 'DETALLE DEL PROCESO' section. Below this, there are tabs for 'DATOS DEL PROCESO', 'SUJETOS PROCESALES', 'DOCUMENTOS DEL PROCESO', and 'ACTUACIONES'. The 'ACTUACIONES' tab is active, displaying a table of process actions.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-07-11	Af despacho				2023-07-11
2023-07-07	Recepción memorial				2023-07-07
2023-06-26	Fijación estado	Actuación registrada el 26/06/2023 a las 19:14:16	2023-06-27	2023-06-27	2023-06-26
2023-06-26	AUTO RECHAZA DEMANDA				2023-06-26
2023-04-12	Af despacho				2023-04-12
2023-04-12	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 12/04/2023 a las 17:57:57	2023-04-12	2023-04-12	2023-04-12

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 26 de junio de 2023 mediante el cual se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega.

2.- Conforme lo anterior, Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído de 24 de mayo de 2023, el cual obra a folio 4 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00371

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2538e7225c772474f95fc9370d36fed687855397817d866ce28d8f4179fc52**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00301

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Rodrigo Raúl Martínez Brochero.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **JBS-935** fue capturado por la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” y dejado a disposición en el parqueadero **La Principal S.A.S** (F. 8). Por lo cual, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JBS-935**, adelantada por Bancolombia S.A. en contra de Rodrigo Raúl Martínez Brochero.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JBS-935** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 8 de mayo de 2023 (F.3) y comunicada a través del oficio 798 del 23 de mayo de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se **ORDENA** al Parqueadero **La Principal S.A.S** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JBS-935** a favor del acreedor garantizado.

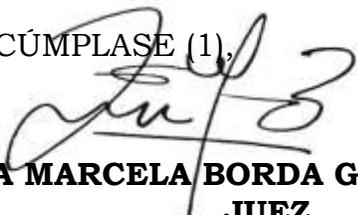
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc4b07c4746d72e94e6e0890cc3a4e17e8c5b50bc4ea00815f799f225c615a9**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00496

Demandante: Finesa S.A. BIC

Demandado: Jhon Jairo Ramírez Herrera

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JFK-562** a favor de **Finesa S.A. BIC**, contra **Jhon Jairo Ramírez Herrera**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **José Wilson Patiño Forero** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6177798d35ffa4ed251d05192bd203d2db85b8326387924d4fe77115c9e1e63**

Documento generado en 14/08/2023 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00285

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Anyi Alejandra Sicard Alonso.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 8 del plenario, donde solicitó *“Informar al despacho que el deudor solicitado, realizó el pago de mora de la obligación informada en el registro de ejecución. Por lo anterior, me permito solicitar la terminación del proceso y, en consecuencia, se deje sin efecto el Oficio de aprehensión del vehículo dirigido a la SIJIN y se oficie a dicha entidad...”*, el Despacho

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **FVV-912** adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Anyi Alejandra Sicard Alonso.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FVV-912** medida ordenada mediante auto proferido el 8 de mayo de 2023 (F. 5) y comunicada mediante el oficio 760 de 15 de mayo de este año (F. 6).

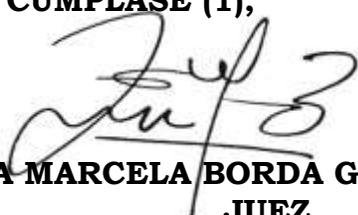
Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b385e9e0de6b81d3ad9bbdc5a7b171494062342506e4fd832a0d8be7ab8b4e19**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N. 2022-01478.

Demandante: Tuya S.A.

Demandada: Diana Milena Bello Lozano.

El Despacho procede a resolver el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado del extremo actor contra el auto fechado 20 de junio de 2023, mediante el rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma.

ANTECEDENTES

Indicó el togado que, en el escrito de subsanación aportado el 7 de febrero del año de cursada se evidencia que cada punto por el cual se inadmitió la demanda fue corregido de manera total en el memorial, incluyendo la presunta falta de claridad en cuanto al espectro temporal en el que se causaron los intereses remuneratorios.

Que, en el escrito de subsanación aludido, en el punto primero en el que se aclara la pretensión 2.1, se especificó a qué producto se refiere la obligación ejecutada, la fecha de la primera utilización de la tarjeta que dio inicio a la generación de intereses remuneratorios y la fecha final de estos.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por el apoderado actora.

El artículo 318 del Código General del Proceso¹ contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

Sea lo primero decir que los intereses son el precio adicional que se paga por el uso del préstamo de un dinero, es decir un porcentaje específico con claridad y acordado entre las partes, sobre la suma en efectivo que ha sido prestada o mutuada².

¹ *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen*"

²

Tomado

de

(<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/intereses>).

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01478 de Tuya S.A. contra Diana Milena Bello Lozano.

Los intereses legales se encuentran determinados por el legislador (“*art 2230 del Código Civil*”), salvo que se hayan fijado convencionalmente por las partes, quienes estipulan el porcentaje, siempre y cuando respeten los topes máximos establecidos en la Ley (*art 2231 ejúsdem*).

Por su parte, la Superintendencia Financiera ha definido que los **intereses remuneratorios** son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que **los moratorios** corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta lo antes referido, se tiene que no es posible el cobro paralelo de intereses corrientes e intereses moratorios toda vez estas modalidades son excluyentes.

Por su parte, el Código de Comercio, permite para los negocios mercantiles, por ser actividades de carácter oneroso, que el interés será productivo y por lo tanto equivaldrá al bancario corriente, salvo estipulación en contrario (art. 884 del C. de Co).

Dicho esto, tenemos que, en el escrito de demanda, se solicitó lo siguiente:

SEGUNDA: Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.729.371)** representada en EL PAGARÉ, correspondiente a los **intereses causados hasta la fecha en que se diligenció el título valor en blanco, es decir, hasta el 16 de noviembre del 2022** y liquidados conforme a las tasas periódicas manejadas por la entidad, ajustadas a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera, los cuales se desglosan a continuación:

A su vez, allí se indicó que estos se **DESGLOSABAN** en la siguiente forma:

2.1. INTERESES REMUNERATORIOS: por la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.068.379).**

2.2. INTERESES MORATORIOS: por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.660.991).**

Es pertinente aclarar que la inclusión de estos intereses en el título valor pagaré, se realizó conforme a la facultad otorgada por el deudor al acreedor en la carta de instrucciones, concretamente la referida en su numeral tercero.¹

En razón a ello, se le solicitó al demandante por auto de 21 de marzo de 2023, indicar la fecha exacta (inicio y finalización), en que se causaron los intereses de plazo y moratorios exigidos en los numerales 2.1. y 2.2. teniendo en cuenta lo indicado en el numeral segundo de las pretensiones y por demás que, en el título valor se observa que su fecha de creación es el 16 de noviembre de 2022, siendo esta la misma fecha de su vencimiento (16 de noviembre de 2022) y de otra parte, al revisar la liquidación presentada para la subsanación de la demanda, entregada el 7 de febrero

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01478 de Tuya S.A. contra Diana Milena Bello Lozano.

de esta anualidad, se advierte que ésta se realizó con fecha de exigibilidad el 21/04/09 y hasta el 16/11/2022, data inicial que no corresponde a los datos incorporados en el título valor base de esta acción.

A lo anterior, la parte actora subsanó en la siguiente forma:

FRENTE AL PRIMER PUNTO: Conforme a lo solicitado por su Despacho, me permito indicar la fecha exacta de inicio y finalización respecto al periodo en el que se causaron los intereses remuneratorios y moratorios comprendidos en las subpretensiones 2.1 y 2.2, de la siguiente manera:

SEGUNDA: Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.729.371)** representada en **EL PAGARÉ**, correspondiente al total de los intereses moratorios y remuneratorios causados hasta la fecha en que se diligenció el título valor en blanco, es decir, hasta el **16 de noviembre del 2022** y liquidados conforme a las tasas periódicas manejadas por la entidad, las cuales en todo caso se ajustan a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera, los cuales se desglosan y discriminan a continuación:

2.1. INTERESES REMUNERATORIOS: por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.737.191)** liquidados de acuerdo con cada uso que el titular ha hecho del producto **MASTERCARD CARULLA**, por lo que los mismos se generaron a partir del **03 de octubre del 2019** –fecha de la primera utilización- hasta el **16 de noviembre del 2022**, fecha en la que se completaron los espacios en blanco del pagaré, tal y como se observa a continuación:

De ello, claramente se tiene que el extremo demandante señala que el valor de los \$14.729.371 M/Cte., incluye intereses corrientes **y** moratorios, mencionando **únicamente** que éstos fueron causados **hasta** la fecha en que se diligenció el pagaré, siendo esta el **16 de noviembre de 2022**, con lo que no se cumple a cabalidad la exigencia de esta judicatura, toda vez que no se precisa **desde cuándo** y **hasta qué fecha** se causan los intereses corrientes y los moratorios.

Aunado a ello, allí mismo mencionó que el interés remuneratorio equivalía a la suma de **\$1.737.191 M/Cte.**, generado desde **el 3 de octubre de 2019** hasta el 16 de noviembre de 2022, datos que para esta sede judicial no son concordantes con lo rogado inicialmente, pues, en el escrito de demanda, se dijo que los intereses remuneratorios equivalían a **\$9.068.379 M/Cte.**, y adicionalmente, la fecha sé que refirió en la subsanación, no es precisa con la literalidad del título valor aportado, por cuanto este tiene como fecha de **creación y exigibilidad** el **16 de noviembre de 2022**.

Conforme a estas manifestaciones, concluyó esta sede judicial que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que fue rechazada, decisión que habrá de mantenerse incólume.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

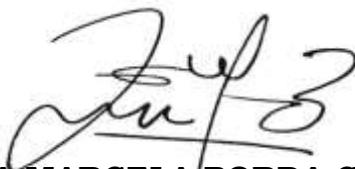
RESUELVE

Primero: NO REPONER la providencia calendada 20 de junio de 2023 (fl. 09), por las razones señaladas en los considerandos de esta providencia.

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01478 de Tuya S.A. contra Diana Milena Bello Lozano.

Segundo: En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6292bf62e6b07bcc94d22967ac67f688bc5338d253c566d15168df7455b5a2**

Documento generado en 14/08/2023 09:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00063

Demandante: Luis Esteban Rodríguez Verano.

Demandado: Hernando Torres Zúñiga.

De conformidad con lo solicitado por el representante legal de la sociedad demandante mediante escrito que precede (F. 11) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Luis Esteban Rodríguez Verano contra Hernando Torres Zúñiga, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

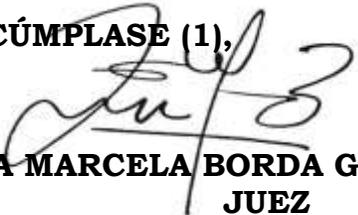
3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

No obstante, se insta a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4.-No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b905e65c25b6b0ac8ab8119f840a092df304462cd588b2375699dcae57f91cd5**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00292

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luis Alfonso Polania Perdomo.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero “Capturol.”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FWM-363** interpuesta por **Bancolombia S.A.** contra **Luis Alfonso Polania Perdomo**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FWM-363**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 19 de mayo de 2023 y comunicada a través del oficio 0838 del 30 de mayo de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “Capturol”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **FWM-363**, registrado como de propiedad del deudor **Luis Alfonso Polania Perdomo**, el cual fue inmovilizado el 12 de julio de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 27011, para ser entregado al acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e131b3638ca18becaf9fcad9814a8193d14f57d1c0ec1236bdcfe46f51934**

Documento generado en 14/08/2023 09:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehesión y Entrega N° 2023-00064

Demandante(s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado(s): Edwin Gómez Gómez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JNL-487** a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, contra **Edwin Gómez Gómez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7007e13cc504b3099cd101857c1337a956cf20c86f54f9a046677f53be117fc9**

Documento generado en 14/08/2023 09:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00559

Demandante: Gm Financial Colombia S.A. Compañía De
Financiamiento.

Demandado: Larry Julián González Rodríguez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a las solicitudes vistas a folio 11 y 12 de la presente encuadernación, el Despacho se abstiene de darle trámite al memorial de terminación visto a folio 9 de la presente encuadernación.

2.- Por otro lado, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1° de junio de 2023, en lo que respecta a la elaboración y trámite de los oficios allí decretados.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9724300a8830382704546575df1fc18ee2a15e5f36b82a1e248e886cb17eff**

Documento generado en 14/08/2023 11:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2006-01160

Demandante: Paola Rozo Guazo.

Demandados: Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Previo a continuar con el trámite de instancia, se requiere a la Secretaría del Despacho para proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 3 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó remitir la providencia al solicitante, sin que dicha gestión se haya realizado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5665036b54d9cfd500becf3538130f40d3767aa83ae367f168a3c5ad928fb196**

Documento generado en 14/08/2023 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-01445

Deudora: Karen Lorena Ayala Rodríguez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**

1.- De cara a la solicitud que precede (fl. 40) y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral 1.- del proveído inmediatamente anterior, mediante el cual se tuvo en cuenta las respuestas emitidas por lo diferentes Despachos, referentes a los procesos iniciados en contra de la deudora, (F. 31), en el sentido de indicar que el nombre de la insolventada es Karen Lorena Ayala Rodríguez, y no como erróneamente se consignó. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

2.- Se le reconoce personería a la abogada Marcela Duque Bedoya, quien obra en calidad de apoderada judicial del acreedor Banco BBVA, en los términos y para los efectos del mandato aportado.

3.- Por último, se requiere a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 8 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98654128e5bd663d93e7c9a74a62d74baec539f30cfd32ba75cbdbdc6af53070

Documento generado en 14/08/2023 11:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de Petición.

Proceso: Sucesión sin radicado

Causante: Alcira Solano de Rodríguez.

Solicitante: Ana Rodríguez Solano.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Obre en autos en conocimiento de la parte interesada la documental remitida por Archivo.

2.- De otro lado, previo a continuar con el trámite de instancia, se **Requiere** a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, especifique si la información solicitada en la petición radicada en esta sede judicial el 15 de octubre de 2021, aún es requerida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Lo anterior, so pena de archivar la solicitud conforme los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior o vencido los términos concedidos en el precitado auto, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53f18760f9336433f83c8029cdc702176701e87b53ef7c99513ee0c39ac1547**

Documento generado en 14/08/2023 11:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°
2022-01193

Deudora: César Andrés Pérez Castañeda.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

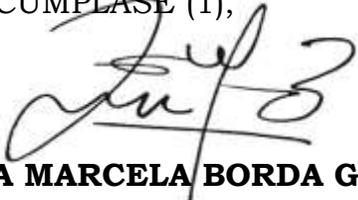
1.- **REQUERIR** a la liquidadora Mónica Ortegón Montayo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 17 de mayo de 2023 (F. 49), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese correo electrónico.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el proceso ejecutivo quirografario 2022-00300 adelantado por Bancoomeva S.A en contra de César Andrés Pérez Castañeda, remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá el pasado 16 de mayo de 2023 (fl. 50), de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Secretaría verifique las medidas cautelares decretadas y practicadas en ese proceso, y si el precitado despacho no lo hizo, póngalas a disposición de este estrado. Librense y diligénciense los oficios correspondientes.

3. Téngase en cuenta la respuesta emitida por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, quien informó que, los comunicados 2290 de 4 de noviembre de 2022 y 230 del 20 de febrero de 2023 fueron agregados al expediente 2022-00121, el cual se encuentra al Despacho para resolver respecto a la remisión expuesta en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154c84a2034ec1e86e03d8fbe99ade1fcab1f16b45b371a28bec515ffc2c0cda**

Documento generado en 14/08/2023 12:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exhibición de Documentos N° 2021-00388

Solicitante: Ivonne Margarita Vallejo Villalba.

Absolvente: Lucio Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S.

Atendiendo la petición de la parte citante en memorial de 20 de junio de 2023, el Juzgado DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** del día **dieciséis** del mes de **noviembre** del año **2023**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, en la que Lucio de Jesús Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S., deberán presentar los documentos mencionados en proveídos de fecha 17 de noviembre de 2021, 24 de enero de 2022 y 25 de enero de 2023.

2.- Se precisa que la diligencia aquí programada se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la sociedad convocada, por lo que la parte interesada deberá disponer de lo pertinente para la realización de la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a578bd81aa00c15cb1bd06fc745382254cda0572c659ed324d1ff6dd1daa5**

Documento generado en 13/08/2023 02:22:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Despacho Comisorio N° 2023-00410

Comitente: Juzgado Primero Civil Circuito de Girardot -
Cundinamarca-

Proceso 25-307-4003-001-2022-00380-00

Demandante: Lizardo Bernal Rico.

Demandado: Harold Muñoz Silva.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE a la parte actora para que de manera INMEDIATA dé cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho comitente en el sentido de **“remitir al ente comisionado previo a la realización de la diligencia de secuestro, la escritura que contenga los linderos del inmueble.”**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d30f7b6b65ddfc84f4d296ac9fcb8e01aeb534e9c1036600872f42e962cdf**

Documento generado en 13/08/2023 02:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada N°2023-00529

Causante: Martín Gabriel Alarcón Pulido.

Subsanada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento del causante y la vocación hereditaria de la parte interesada, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de **Martín Gabriel Alarcón Pulido**.

2.- IMPARTIR a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, de conformidad a lo previsto en el art. 490, inciso primero *ejúsdem*. Para el efecto, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo los datos de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Conforme lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 de la Norma Sustantiva, el Despacho ordena notificar personalmente a **Adriana Gabriela Alarcón Lasso** del presente proveído, en su condición de presunta hija extramatrimonial, para que en el término de los veinte días siguientes manifieste lo pertinente respecto de la sucesión de Martín Gabriel Alarcón Pulido. Notifíquesele bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.- INFORMAR sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiese.

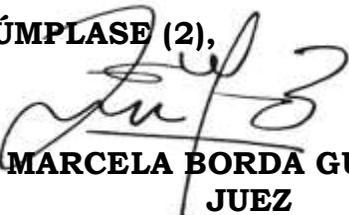
6.- ORDENAR a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7.- RECONOCER el interés jurídico a FLOR MIRIAM ROA Rodríguez como cónyuge sobreviviente de Martín Gabriel Alarcón Pulido (q.e.p.d), y Angy Gabriela Alarcon Roa como hija del causante, para intervenir en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

8.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

9.- Se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Cervera Zanguña, como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00529

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f93c51f4028646768be3d39e55d174efc76b45df8592301938f95f9ad9a2e12**

Documento generado en 13/08/2023 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00450

Demandante: Pangea MTD S.A.S.

Demandado: Scotland S.A.S.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal, se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, Decreto 2242 de 2015, Ley 1753 de 2015, Decreto 1349 de 2016, que regula la facturación electrónica, Resolución 2215 de 2017, Resolución 294 de 2018 y ley 1943 de 2018, los cuales modificaron los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, en cuanto a la facturación electrónica, el Juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Pangea MTD S.A.S.**, contra **Pangea MTD S.A.S.**, por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
MTD-2961	4/11/2022	3/12/2022	\$ 18.979.268,88
MTD-2962	4/11/2022	3/12/2022	\$ 4.488.033,00
MTD-3210	6/12/2022	4/01/2023	\$ 18.979.268,88
MTD-3211	6/12/2022	4/01/2023	\$ 4.997.499,00
MTD-3607	13/01/2023	11/02/2023	\$ 18.979.268,88
MTD-3608	13/01/2023	11/02/2023	\$ 11.792.916,00
MTD-3757	3/02/2023	4/03/2023	\$ 2.050.771,00
		TOTAL	\$ 80.267.025,64

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejúsdem).

Se le reconoce personería al abogado **José Luis Cañas Bueno**, como apoderado del demandante, en los términos del mandato obrante a folios 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00450)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfb488b89a10e264c68a738163d96650d85a5c1e06dd892dac413891cb51cdb**

Documento generado en 13/08/2023 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00454

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Geovanis José Arrieta Bernate.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Geovanis José Arrieta Bernate** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 165532627

1. **\$ 79,323,058.23** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré ante mencionado.

2. **\$ 9.854.954.14** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 19.08 % siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **8 de agosto de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023**.

3. **\$45.980** M/Cte., correspondiente a otros conceptos.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el

numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 4573170057528481 – 5536627079634707

OBLIGACIÓN N° 4573170057528481

5. **\$ 35.708.541.00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré ante mencionado.

6. **\$ 5.371.631.00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), causados desde el **16 de agosto de 2022 hasta el 6 de marzo de 2023**.

7. **\$179.190** M/Cte., correspondiente a otros conceptos.

8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 7 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN N° 5536627079634707

9. **\$ 27.057.590.00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré ante mencionado.

10. **\$ 3.186.879.00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), causados desde el **22 de agosto de 2022 hasta el 6 de marzo de 2023**.

11. **\$ 259.070** M/Cte., correspondiente a otros conceptos.

12. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 7 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Luz Estrella Latorre Suárez** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00454)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035ad29ea484723d3b55fbee0429ab68caebacc5c39ca5a41d1d26abc8c710c**

Documento generado en 13/08/2023 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00498

Demandante: Luis Felipe Vizcaino Vides.

Demandado: Raúl Antonio Fuya Hernández y Raúl Antonio Fuya Cruz.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Luis Felipe Vizcaino Vides**, contra **Raúl Antonio Fuya Hernández y Raúl Antonio Fuya Cruz** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 60.553.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 01, suscrito el 7 de octubre de 2021.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 29 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

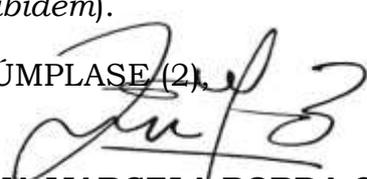
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Luis Felipe Cárdenas Morales** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00498)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 DE AGOSTO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa1c55ea2ab73b92d3daab867e636d4fd356504c32cfc152390b7c8fe292789**

Documento generado en 13/08/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00789

Acreeedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Luz Andrea Gracia Ladino.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GKZ-731** a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra **Luz Andrea Gracia Ladino**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

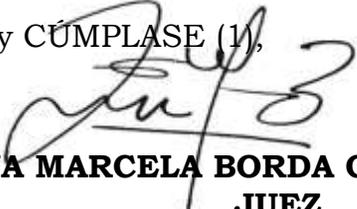
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb7b16ee92b0b611141375948af3269295754a82e643df2d905cd47087b0aaf**

Documento generado en 14/08/2023 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00795

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Fernando Serrano Charry.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MTS-183** a favor de **Bancolombia S.A** y en contra **Fernando Serrano Charry**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c0179a2876274908f06350025e3404103d09948eea2388ed1bde03643c8cbe**

Documento generado en 14/08/2023 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-00799

Acreedor: Finanzauto S.A. BIC

Deudor: José Daniel Pachón López.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IIW - 373** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** y en contra **José Daniel Pachón López**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

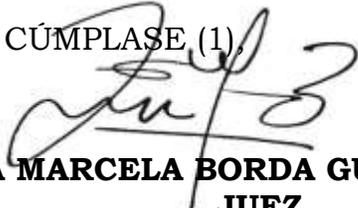
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Alejandro Castañeda Salamanca, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ff6768b3bf96e8a4436288680b5abec72276c3d16ebfdf9abcd1c92d64f6bd**

Documento generado en 14/08/2023 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2023-00803.**

Demandante: Juan David Sánchez Suarez.

Demandada: Inversiones Promoton S.A.S.

Encontrándose el presente asunto para calificar, observa el Despacho que la localización del inmueble objeto de las pretensiones se encuentra en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), de acuerdo con el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria número 176-112736.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que de modo privativo determina la competencia por el factor territorial en el juez del lugar donde esté ubicado el bien de “**los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos...**” (Se resaltó y subrayó).

En consecuencia, se concluye que quien debe conocer de la presente contienda es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos virtuales al Juez Civil Municipal del Municipio de Cajicá (Cundinamarca) – Oficina Judicial de Reparto respectiva-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b10be601559cb5c4db23ffc8a53a2642a4c3e004cd472b1a84c49388a7fb1**

Documento generado en 14/08/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00809

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Camilo Ernesto Melo Chamorro.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Camilo Ernesto Melo Chamorro**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°01589611815000.

1.1.- **\$66.096.564,9** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$29.637.697,4** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré N°03235000362947.

2.1.- **\$1.134.116,20** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré N° 01585005023205.

3.1.- **\$1.083.308,24** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley

510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00809

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d783c6c414d39b070abb05dca8cbdf3c2a91702c73a33a41903b36442df43f**

Documento generado en 14/08/2023 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud de Aprehensión y Entrega N°2023-00815

Acreedor: Gm Financiamiento Colombia Sa Compañía De
Financiamiento.

Deudor: Juan Camilo Cruz.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 3), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de la referencia.

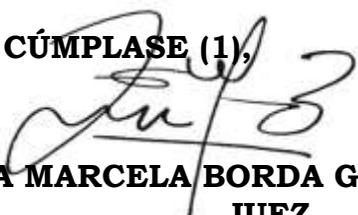
2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la admisión de la demanda presentada, por sustracción de materia.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Sin condena en perjuicios al no practicarse la medida cautelar decretada.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a18b5377c5028ec275c5220b0da574f36b1bd9cd624deba57c6515b3074f39**

Documento generado en 14/08/2023 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria N° 2023-00726

Demandante: Nidia Rodríguez Parra.

Demandada: Javier Hernando Anzola Montaña, Matilde Sánchez Gama
y Personas Indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la presente acción declarativa fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias de ley, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1564 de 2012) promovida por **Nidia Rodríguez Parra** contra **Javier Hernando Anzola Montaña, Matilde Sánchez Gama y Personas Indeterminadas**.

- 1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.
- 2.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.
- 3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.
- 4.- **Ordenar** que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- **Emplazar** a los demandados **Javier Hernando Anzola Montaña, Matilde Sánchez Gama** y a las **personas indeterminadas que se crean**

con derechos sobre el bien objeto de titulación a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos.

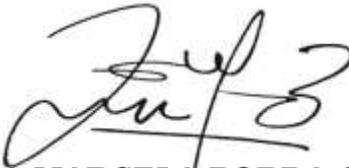
6.- SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.

7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitirá comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **José Guillermo Arévalo León**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00726)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 Hoy 15 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4282d7efc70bdc7663441a55c83cfa280cc05127406c9aab80acb28c5e2aae0c**

Documento generado en 14/08/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-00817

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Jorge Alexander Canas Avellaneda.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule la pretensión contenida en el literal C, solicitando los intereses de mora desde el día siguiente del vencimiento de la obligación (24 de junio de 2023), hasta que se efectúe el pago total. Lo anterior, en el entendido que no se aportó la liquidación de estos réditos desde su exigibilidad hasta la presentación de la demanda.

2.- Especifique si el correo electrónico del convocado, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al utilizado por él, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Aclárese el nombre del demandado por cuanto el apellido consignado en el título base de la acción difiere del indicado en la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b131b39aa5b25296e4c48e85abcc808ebdb2a1fe46f944aaf68f28d8df49ec**

Documento generado en 14/08/2023 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Enriquecimiento Sin Justa Causa
N° 2023-00819**

Demandante: Harvey Guzmán Gamez.

Demandada: Fiduciaria Bogotá S. A. Vocera Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Senderos De Canavita – Fidubogotá y Construvín S. A. S. En Liquidación Judicial.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que el envío de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas por correo electrónico, fue efectivamente recibido por aquellas, aportando los certificados correspondientes, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Obsérvese que los aportados datan del 2 junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead8be5281b1b60b77c23493cfa585553f75f237b013be981a02ad41c53c92eb**

Documento generado en 14/08/2023 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-00821

Demandante: Banco De Occidente.

Demandados: Andrés Ramírez Galvis.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare la pretensión 2°, toda vez que lo intereses moratorios se cobran sobre el valor de \$ 43.278.104 M/Cte., cuando en la pretensión primera se exige el cobro de \$48.444.893. M/Cte., suma por la que fue diligenciado el titulo valor base de esta acción.

En caso de estarse cobrando con el capital acelerado intereses de plazo, la parte actora deberá indicar a que monto corresponde este rubro, fecha de causación (inicio y final) y la tasa de interés utilizada para su liquidación.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9904e42c2aa68d5cf696d95e588238e392b18a7bf701b760af7e10b6c93db8a3**

Documento generado en 14/08/2023 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-00823

Acreedor: Resfin S.A.S.

Deudor: Jhon Alexander Vega Muñoz.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **VLJ-19F** a favor de **Resfin S.A.S** y en contra **Jhon Alexander Vega Muñoz**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jeferson David Melo Rojas, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30da2c9e972c3556fb5b98cde6f3f111c3f39a459d625534a76ecae6323ea2b7**

Documento generado en 14/08/2023 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00825

Acreedor: Gm Financial Colombia S.A. Compañía De
Financiamiento.

Deudor: Romero Castillo James Orlando.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KYW-014** a favor de **Gm Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** y en contra **Romero Castillo James Orlando**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Nataly Piñeros Cepeda, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8811dca1d253404b98aeb52143a233f0a20f63489bc59cbf8ad87974be52dfd9**

Documento generado en 14/08/2023 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
N°2023-00827**

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo.

Demandados: María Gladys Urrego Hernandez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule las pretensiones, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda (24 de julio de 2023), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses.

Lo anterior, puesto que para el caso *sub judice* sólo hasta la presentación de la demanda se hace efectiva la cláusula aceleratoria, de manera que el capital acelerado debe comprender el valor de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 24 de julio de 2023 hasta su vencimiento total, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.)

2.- Aunado al punto anterior, adecue la conversión que se realiza de UVR'S a pesos a la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b145558dd97611a044db37e4a0b607d65195c82e0a1fbb651cb5d86cd41abd2d**

Documento generado en 14/08/2023 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00829

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Carlos Mario Bohórquez Julio.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Carlos Mario Bohórquez Julio**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 16960483.

1.1.- **\$ 100.326.480,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$7.976.949,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.4.- **\$ 1.359.294,00** M/Cte., correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Edwin José Olaya Melo, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 121 Hoy **15 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891d834942fcb4aedff84d522129650f497d663aec744a901e55cf3c47c98bf7**

Documento generado en 14/08/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 14 AGO 2023

Proceso: Imposición de Servidumbre N° 2019-01676

Demandante: Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP

Demandados: Oscar Javier Solórzano Pérez y otros. .

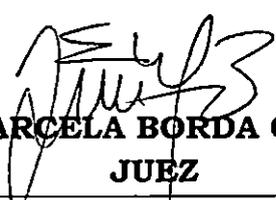
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque mediante el cual se realizó la inspección judicial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20678632 el día 4 de noviembre de 2022, agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

2.- Comoquiera que, se encuentra trabada la *litis* y se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer, de igual manera, proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 121 Hoy 15 AGO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 AGO 2023

Proceso Derecho de Petición
Proceso Ejecutivo quirografario N°1993-49618
Demandante: Francisco Rodríguez Huerfano.
Demandados: Blanca Inés Alvarado González.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Reconocerle personería al abogado José Francisco Rodríguez, como apoderado del demandante Francisco Rodríguez Huerfano, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- Téngase en cuenta que, durante el término en que se fijó el aviso ordenado en auto del 26 de mayo de 2023 el apoderado del demandante dentro del proceso con radicado N°1993-49618 no realizó pronunciamiento alguno respecto del levantamiento de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°50N-202599.

3.- Póngase en conocimiento de las partes la remisión documental que realizó el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, sobre la cual no se realizara pronunciamiento, pues, el trámite que aquí se adelanta corresponde al levantamiento de la medida cautelar del inmueble anteriormente descrito.

4.- Comoquiera que vencido el término legal establecido no se presentaron interesados en el proceso ejecutivo adelantado por Francisco Rodríguez Huerfano en contra de Álvaro Felipe Pacheco Malaver, de conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

4.1.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación núm. 11 del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-202599 referente al embargo ejecutivo con acción personal con radicado 1993-49618 comunicado mediante el oficio 1114 del 13 de agosto de 1993 de Francisco Rodríguez Huérfano a Blanca Inés Alvarado González. Secretaría libre el oficio correspondiente.

4.2.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.
No 121 Hoy 15 AGO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 14 AGO 2023

Radicado Divisorio N° 2017-00858

Demandante: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso
y Ana María Alarcón de Cárdenas.

Demandado: Juana Isabel Alarcón Pérez.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Previo a tener por devuelto el oficio 0636 del 12 de abril de 2023, inténtese la remisión de la misiva en cuestión, al abonado electrónico descrito en el certificado de existencia y representación legal en el acápite de notificaciones judiciales.

2.- De cara a solicitud vista a folio 460 vuelto, y comoquiera que en providencia de fecha 28 de marzo de los corrientes no se ordenó la inscripción de la diligencia de remate en el certificado del inmueble objeto de venta el Despacho **RESUELVE:**

2.1.- Inscríbase el remate, el auto de fecha 28 de marzo hogano y esta providencia en el certificado de registro de instrumentos públicos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-131675 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Centro.

Por Secretaría líbrese el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 12 Hoy 15 AGO 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB